

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de atención al requerimiento de información adicional emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el proyecto de alegatos y el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 2616/17 (Requerimiento de información adicional):
Folio 0610100052317**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, que fue presentado por el enlace de la Administración General Jurídica (AGJ).

**b) Recurso de Revisión RRA 3272/17 (Alegatos):
Folio 0610100072017**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Aduanas.

c) Folio 0610100074117 (Reservada/Versión pública):

Primero.- Con fecha 21 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100074117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION AL (SAT), RESPECTO DE LOS MANUALES OPERATIVOS Y PROTOCOLOS DE INVESTIGACION O DE ACTUACION QUE TIENE EL SAT PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS FISCALES Y LAVADO DE DINERO, EN EL MISMO CONTREXTO SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA RELACION DE TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA INDAGATORIA O PROTECCION DE DELITOS DE INDOLE FISCAL. ASI COMO LA INFORMACION ESTADISTICA CON LA QUE CUENTEN DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS SOBRE EVASION FISCAL DE FLUJO EN EFECTIVO EN ENTIDADES FEDERATIVAS COMO NUEVO LEON, GUADALAJARA Y CIUDAD DE MEXICO, TODA VEZ QUE ESTOY REALIZANDO UN TRABAJO DE



INVESTIGACION PARA LA ELABORACION DE UNA TESISNA, SOY ALUMNA DEL INACIPE, MAESTRIA EN JUICIOS ORALES Y PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGJ, la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110, fracción VI, 111, 130, 135, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; 38. fracción XX, y 39, inciso C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); criterios 03/17, que señala que “ No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información” y 7/10, referente a que “No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia” emitidos por el pleno del ahora INAI, Lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, adscrita a la AGJ, manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVI, del RISAT, la AGJ cuenta con facultades para formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, por lo que no tiene facultad para conocer del delito de lavado de dinero y de evasión fiscal, por lo que no es posible proporcionar los manuales operativos y protocolos de investigación o de actuación que tiene el SAT, para la investigación de lavado de dinero, así como la información estadística sobre evasión fiscal de flujo en efectivo en las entidades federativas referidas en la solicitud, por lo que se sugirió al solicitante, canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, en relación con “MANUALES OPERATIVOS Y PROTOCOLOS DE INVESTIGACION O DE ACTUACION QUE TIENE EL SAT PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS FISCALES” puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental que atiende la solicitud, consistente en el “Manual de Operación para las Administraciones Jurídicas, respecto del Capítulo Tercero correspondiente a Procedimientos Jurisdiccionales, en su apartado 4 relativo a Procedimiento Penal, numerales 4.2 al 4.3.7”, relativo a delitos fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF), en virtud de que contiene información clasificada como reservada, relativa a la integración de los elementos indispensables para la procedencia de formulación de querellas, declaratorias, declaratorias de perjuicio y denuncias, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 102, 103, 105, 110, 111, 112 y 113 del CFF, así como la acreditación del tipo penal.

Por otra parte, respecto de “(...) *ME PROPORCIONE LA RELACION DE TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA INDAGATORIA O PROTECCION DE DELITOS DE INDOLE FISCAL*”, se informó al solicitante que éste Órgano Desconcentrado sólo está obligado a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, y que del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información precisada por el solicitante.

Así también, en relación con “(...) *PROTOCOLOS DE INVESTIGACION O DE ACTUACION QUE TIENE EL SAT PARA LA INVESTIGACION DE (...) LAVADO DE DINERO*”, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ, comunicó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción XI del RISAT, cuenta con facultades para informar a las autoridades competentes, sobre las infracciones cometidas por las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal de para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de que aquéllas procedan a imponer las sanciones que correspondan, por lo tanto, no cuenta con facultades para llevar a cabo investigaciones o actuaciones relacionadas con lavado de dinero, por ende, no cuenta con obligación de emitir protocolos de investigación o de actuación relacionados con lavado de dinero.

Por su parte, la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la AGP, y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “4”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, en atención a “(...) *ASI COMO LA INFORMACION ESTADISTICA CON LA QUE CUENTEN DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS SOBRE EVASION FISCAL DE FLUJO EN EFECTIVO EN ENTIDADES FEDERATIVAS COMO NUEVO LEON, GUADALAJARA Y CIUDAD DE MEXICO, TODA VEZ QUE ESTOY REALIZANDO UN TRABAJO DE INVESTIGACION PARA LA ELABORACION DE UNA TESISNA, SOY ALUMNA DEL INACIPE, MAESTRIA EN JUICIOS ORALES Y PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO..*”, comunicó que, a partir del 2003, el SAT, en conjunto con prestigiadas universidades del país, ha elaborado y publicado estudios sobre la evasión fiscal, que los resultados de evasión que se reportan en los estudios corresponden a periodos predefinidos, a sectores específicos y a la información disponible en el momento de su publicación, proporcionando la dirección electrónica y la forma de consultar los mismos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, presentado por la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que se ofrece la versión pública del Capítulo Tercero, correspondiente a Procedimientos Jurisdiccionales, en su apartado 4, relativo a Procedimiento Penal, del Manual de Operación

para las Administraciones Jurídicas, en virtud de que contiene información relativa a la integración de los elementos indispensables para la procedencia de formulación de querellas, declaratorias, declaratorias de perjuicio y denuncias, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 102, 103, 105, 110, 111, 112 y 113 del CFF, así como la acreditación del tipo penal, por lo que se encuentra clasificado como reservado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que información relativa a la integración de los elementos indispensables para la procedencia de formulación de querellas, declaratorias, declaratorias de perjuicio y denuncias, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 102, 103, 105, 110, 111, 112 y 113 del CFF, así como la acreditación del tipo penal, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su difusión obstruye las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, generando con ello la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes, que pretenden evitar colocarse en los supuestos que son considerados para la acreditación de la conducta delictiva, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a la integración de los elementos indispensables para la procedencia de formulación de querellas, declaratorias, declaratorias de perjuicio y denuncias, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 102, 103, 105, 110, 111, 112 y 113 del CFF, así como la acreditación del tipo penal, contenida en el Manual de Operación para las Administraciones Jurídicas.

Motivación: La publicación de la información obstruye las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, generando con ello la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes, que pretenden evitar colocarse en los supuestos que son considerados para la acreditación de la conducta delictiva.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

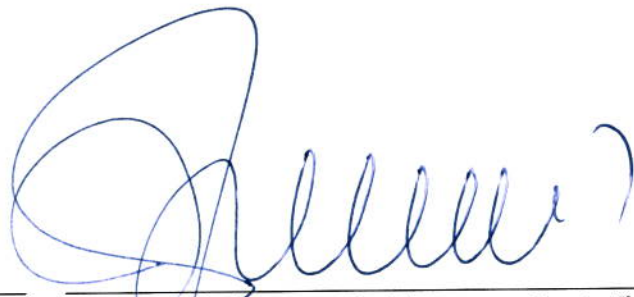
Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



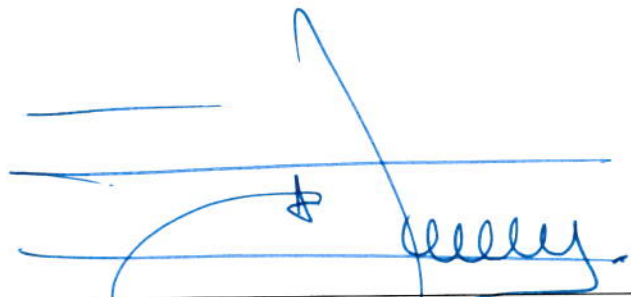
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente
de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT